



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Enrique
Martín Bereche Helguero

Resolución de Superintendencia

N° 179 -2017-SUCAMEC

Lima, 06 MAR 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700093673 de fecha 01 de marzo de 2017, presentada por el señor Enrique Martín Bereche Helguero, el Informe Técnico N° 00138-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de marzo de 2017, el Informe Legal N° 146-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

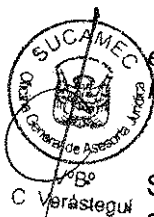
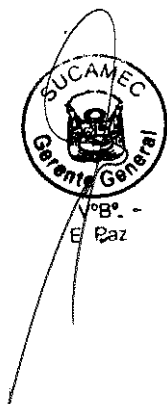
Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a través del Registro N° 201700093673 de fecha 01 de marzo de 2017, el señor Enrique Martín Bereche Helguero (en adelante, el administrado), presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que desde el ingreso de su expediente hasta la fecha, ha transcurrido más de 30 días hábiles y su trámite sigue paralizado, respecto a su expediente ingresado con registro N° 201600495161, a través del cual solicitó la transferencia y emisión de la tarjeta de propiedad para personas naturales;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, y remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, administrado refirió expresamente lo siguiente: "(...) Desde el ingreso de mi expediente, a la fecha han transcurrido MÁS DE 30 DÍAS HÁBILES y mi trámite está PARALIZADO (...)" [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC, mediante Informe Técnico N° 000138-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de marzo de 2017, la GAMAC señaló que el expediente quejado fue atendido mediante el Oficio 3200-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de febrero de 2017, señalando que: "El administrado debe aprobar y adjuntar el examen de manejo de armas de fuego y tiro ante la SUCAMEC", otorgándole un plazo perentorio de diez (10) días



hábiles para cumplir con levantar dicha observación presentando algún descargo, bajo el apercibimiento de ser declarado en abandono". [sic];

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, el presente caso, se advierte que la solicitud presentada por el administrado con fecha 28 de diciembre de 2016 fue atendida mediante Oficio N° 3200-2017-SUCAMEC-GAMAC el 21 de febrero de 2017, es decir, fuera del plazo establecido por ley, según lo señalado en el artículo 35 de la Ley N° 27444 por lo que la referida solicitud aún se encuentra vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 146-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de marzo de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar fundada la queja por defecto de tramitación, en razón de que se evidencia que el expediente quejado no se encuentra concluido;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

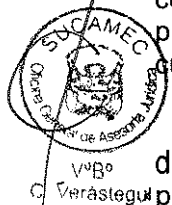
De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700093673 de fecha 01 de marzo de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Enrique Martín Bereche Helguero.

Artículo 2.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud del administrado, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde la subsanación o en su defecto, de no presentar la misma, transcurrido el plazo establecido para subsanar, debiendo informar la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.- Remitir a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin que investigue y efectúe la precalificación de los hechos expuestos en la presente resolución.





Resolución de Superintendencia

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la resolución de la Superintendencia y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz

